

Constancia Secretarial: Popayán, Cauca, 15 de noviembre de 2022. A despacho informando a la señora juez, que la parte interesada presentó memorial solicitando se tenga como notificada a la demandada. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO
secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, quince de noviembre de dos mil veintidós

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 190014003002-2022-00441-00
Demandante: JOSE LUIS GONZALES RUBIO
Demandado: DIANA YINETH MARTINEZ ESCOBAR

Ref. Niega seguir adelante con la ejecución

Interlocutorio N° 2590

Una vez revisada la constancia de envío de notificación física a la demandada, se advierte que no trae consigo copia cotejada del documento enviado a la parte demandada por medio del cual se informa sobre la notificación del mandamiento de pago tal como lo establece el Art. 291 del C.G.P.

La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino...

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado...

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Ahora bien, una vez realizada la comunicación para la notificación personal y, a la no comparecencia de la demandada al proceso, es preciso continuar con la notificación por aviso del Art. 292 del C.G.P.

De acuerdo a lo anterior no es posible seguir adelante con la ejecución toda vez que la notificación de la parte demandada no ha sido correctamente realizada.

Es necesario aclarar a la parte demandante que no es posible crear una notificación mixta entre la notificación establecida en el Código General del Proceso en sus Art. 291 y 292 y ss y la notificación electrónica establecida en la Ley 2213 de 2022 (inicialmente Decreto 806 de 2020) , toda vez que cada una de ellas conlleva un proceso distinto y un término diferente.

De acuerdo a lo manifestado anteriormente, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

DISPONE:

ARTICULO UNICO. NEGAR la solicitud de seguir adelante con la ejecución dentro del presente asunto, toda vez que la parte demandada no ha sido correctamente notificada.

NOTIFIQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Jueza

A21
2022-441

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1272b2aa10621a8058e9be6deffc9101ba05662f180213909d2060fdc1c6d4a4

Documento generado en 15/11/2022 01:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>